



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024000101
18-01-2024**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA
CUARTO TURNO**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA
INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

En la fecha y siendo las 9:00 a. m, el Despacho de la **INSPECCIÓN DE POLICÍA CUARTO TURNO**, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, no comparecen los presuntos infractores.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal “d” del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, la Inspectora de Policía, Cuarto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los en los siguientes.

HECHOS

Dio origen al presente proceso memorando con radicado en el Archivo Central bajo el No. CI2022013902 del 28 de diciembre de 2022, donde la Secretaría de Planeación y Desarrollo, le informó a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, se realizó visita a la dirección Calle 77 S 43 A 72 donde se evidenció construcción de un local comercial, sin licencia de construcción activa o vigente. Propietario: CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA, matrícula inmobiliaria No. 001- 540174.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, por auto del día 23 de enero de 2023, la Inspección de Policía Cuarto turno, profirió Auto de iniciación de Acción de Policía en contra CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA y/o quien apareciera como responsable en el transcurso del presente proceso, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con dirección Calle 77 S 43 A 72 con Matrícula Inmobiliaria No. 001- 540174 del Municipio de Sabaneta; por presuntamente infringir el artículo 135 Literal A) numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

En Audiencia 27 junio de 2023, se hace presente el señor CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA, quien manifiesta: “Yo soy el propietario del lote y no he realizado ninguna reforma yo lo tengo arrendado al señor LUIS FERNANDO hace muchos años”

El señor LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO, también se hizo presente y manifiesta: “Yo soy arrendatario del predio, yo sub arrende un local para poner el



negocio al señor OSCA VILILLA para el negocio de las chachas, hace más o menos 7 meses, solicito que se suspenda la audiencia para estar asistido por un abogado y para tratar de legalizar con la Secretaría de Planeación dicha construcción o de lo contrario demolerla. El señor Carlos Giovanni Zapata Becerra es el propietario del lote, pero no la persona que realizó la construcción, él o tiene nada que ver en este proceso.

El despacho fijo continuar la audiencia para el día 25 de octubre de 2023, a la cual no se presentaron los señores CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA, ni LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO, tampoco justificaron su inasistencia.

El día 23 de noviembre de 2023 por memorando CI2023017615, la Secretaría de Planeación envía certificación del estrato socioeconómico del inmueble ubicado en la Calle 77 S 43 A 72, para el año 2022, sector con estrato socioeconómico 3.

El día 18 de diciembre de 2023 se Llevó a cabo Inspección Ocular, en la cual el ingeniero JUAN ESTEBAN ROA, manifestó: En visita realizada al inmueble ubicado en CALLE 77 S 43 A 72 se evidencia construcción de local comercial con medidas de 4.6 M por 4.8 M/2, generando un área de construcción sin licencia de 11.04 M2 la construcción consta de muros en mampostería, columnas y cubierta en cielo falso en drywall, la construcción se encuentra terminada y habitada. Para su legalización deberá cumplir con el PBOT NSR-10, Decreto 1077 y demás normas vigentes.

El día 19 de diciembre de 2023 por memorando CI2023018702 la Dirección Administrativa de Catastro, informa los siguientes datos del inmueble:

Matricula No. 001-540174
Dirección: CALLE 77 S 43 A 72
Propietarios: CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA
Avaluó 2023 \$ 706.405.000

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11, consagra que:

“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”



El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los inspectores de policía, el cual establece:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación. (...)

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

“Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”

El artículo 216 de la ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...).

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado.

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 4: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes”



“Artículo 181. Multa especial. *Las multas especiales se clasifican en tres tipos:*

1. (...).

2. **Infracción urbanística.** *A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

1. *Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
2. *Estratos 3 y 4, de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece el procedimiento verbal abreviado.

CONSIDERACIONES PROBATORIAS

Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelanta por presunta infracción al artículo 135, literal A, numeral 24 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)

1. A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

(...).

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado.*

Es de anotar, que en el presente caso, se realizó construcción de un local comercial sin licencia de construcción, la medida correctiva a aplicar sería la multa especial por infracción urbanística, medidas correctivas para este caso establecido en el Literal A. Numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y además se deberá demoler el



área ya construida en un término de cinco (05) días hábiles.

El artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 señala que las multas especiales por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, el valor de la multa es por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentra ubicado en inmueble, así;

1. *Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
2. *Estratos 3 y 4, de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el estrato de los inmuebles es **3** se aplicará la multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales, además el área de construcción en contravención es de 11.04 M2, la multa será así:

Para determinar la multa a imponer se multiplica 8 salarios mínimos del año 2022 (\$8.000.000) x 11.04 área construida = **\$88.320.000**

Teniendo en cuenta que el señor CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA, no realizó la construcción, se declarará no infractor.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Inspectora municipal de Policía Cuarto Turno del Municipio de Sabaneta, Antioquia, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor al señor **LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.236, por infringir el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Imponer medida correctiva de **multa especial** al señor **LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.236, en cuantía equivalente a **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$88.320.000.)** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 7°, numeral 10° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017 en concordancia con el artículo 181 numeral 2° de la



citada norma. La multa se deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de cédula del infractor y allegar a este despacho copia del recibo de pago.

TERCERO: Ordenar al señor **LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.236, **DEMOLER** el área ya construida, La demolición del área en mención, debe realizarse en el término cinco (05) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral quinto (05) del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: Ordenar la inscripción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 135 literal C numeral 10 de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017.

QUINTO: Informar al señor **LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.236, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Informar al señor **LUIS FERNANDO PUERTA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.236, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
 4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
- (...)"

SEPTIMO: Declarar No Infractor al señor CARLOS GIOVANNY ZAPATA BECERRA, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación ante el superior jerárquico los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta diligencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN se interpondrá, y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

NOVENO: La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016.



DECIMO: Procédase al archivo del proceso una vez en firme la presente decisión.

No habiendo recursos que atender se entiende ejecutoriada la presente decisión el día de su expedición y en caso de no pago de la multa se enviara a cobro coactivo para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta que dice 'Marta Lucía Arango Berrio'.

MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA